



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**S.8**

(03/93)

**TELEGRAFÍA**

**EQUIPOS TERMINALES  
DE TELEGRAFÍA ALFABÉTICA**

---

**NORMALIZACIÓN INTERCONTINENTAL  
DE LA VELOCIDAD DE MODULACIÓN  
DE LOS APARATOS ARRÍTMICOS Y  
DE LA UTILIZACIÓN DE LA  
COMBINACIÓN N.º 4 DE CAMBIO A CIFRAS**

**Recomendación UIT-T S.8**

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

---

## PREFACIO

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. El UIT-T tiene a su cargo el estudio de las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y la formulación de Recomendaciones al respecto con objeto de normalizar las telecomunicaciones sobre una base mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se reúne cada cuatro años, establece los temas que habrán de abordar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que preparan luego Recomendaciones sobre esos temas.

La Recomendación UIT-T S.8, revisada por la Comisión de Estudio IX (1988-1993) del UIT-T, fue aprobada por la CMNT (Helsinki, 1-12 de marzo de 1993).

---

## NOTAS

1 Como consecuencia del proceso de reforma de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el CCITT dejó de existir el 28 de febrero de 1993. En su lugar se creó el 1 de marzo de 1993 el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T). Igualmente en este proceso de reforma, la IFRB y el CCIR han sido sustituidos por el Sector de Radiocomunicaciones.

Para no retrasar la publicación de la presente Recomendación, no se han modificado en el texto las referencias que contienen los acrónimos «CCITT», «CCIR» o «IFRB» o el nombre de sus órganos correspondientes, como la Asamblea Plenaria, la Secretaría, etc. Las ediciones futuras en la presente Recomendación contendrán la terminología adecuada en relación con la nueva estructura de la UIT.

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1994

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

## Recomendación S.8

# NORMALIZACIÓN INTERCONTINENTAL DE LA VELOCIDAD DE MODULACIÓN DE LOS APARATOS ARRÍTMICOS Y DE LA UTILIZACIÓN DE LA COMBINACIÓN N.º 4 DE CAMBIO A CIFRAS

(antiguas Recomendaciones C.5 y C.11 del CCIT, Arnhem, 1953,  
modificada en Helsinki, 1993)

El CCITT,

*considerando*

- (a) que, de conformidad con la Recomendación S.3, la velocidad de modulación normalizada recomendada para los aparatos arrítmicos empleados en el servicio internacional (servicio intercontinental inclusive) es de 50 baudios;
- (b) que, no obstante, en algunas regiones del mundo (especialmente Estados Unidos de América) se emplea para los aparatos arrítmicos otra velocidad de modulación;
- (c) que, aun reconociendo las ventajas que presenta, no es posible en la actualidad adoptar en el plano mundial una velocidad de modulación normalizada para el servicio intercontinental;
- (d) que es indispensable hacer todo lo posible por facilitar el establecimiento de enlaces intercontinentales, a pesar de que las velocidades de modulación de los aparatos arrítmicos utilizados puedan no ser las mismas;
- (e) que existen métodos que emplean dispositivos automáticos de almacenamiento insertos en el circuito, gracias a los cuales es posible la explotación en común de aparatos arrítmicos de velocidad de modulación distinta; y
- (f) que, además, en ciertos circuitos intercontinentales (por ejemplo, en los circuitos radioeléctricos), es a veces indispensable asociar a los dispositivos de almacenamiento ciertos aparatos síncronos de tipo especial, como se hace ya en las secciones intercontinentales de los enlaces arrítmicos,

*recomienda por unanimidad*

- (1) que cuando en el servicio intercontinental haya que explotar aparatos arrítmicos de una velocidad de modulación de 50 baudios con otros de una velocidad de modulación distinta de la normalizada, se inserte en los circuitos internacionales de que se trate un dispositivo de conversión, por ejemplo, equipo automático de almacenamiento y de retransmisión, con arreglo a un método que habrá de ser objeto de acuerdo bilateral entre las Administraciones y/o las empresas de explotación de telecomunicaciones reconocidas interesadas;

*considerando*

- (g) que el empleo de signos o funciones diferentes para la combinación N.º 4 de la posición cifras del Alfabeto Internacional Telegráfico N.º 2 en aparatos arrítmicos que hayan de trabajar asociados en una misma red da lugar a dificultades de explotación que, en definitiva, hacen imposible la utilización de dicha combinación; y
- (h) que el empleo de esta combinación para poner en marcha el transmisor de distintivo permite al solicitante cerciorarse del buen establecimiento de la comunicación y del buen funcionamiento del aparato de su corresponsal, contribuyendo al mismo tiempo a reducir considerablemente los tiempos de establecimiento de la comunicación, con lo que mejorará notablemente el servicio,

*recomienda por unanimidad*

- (2) que la secuencia de señales cambio a cifras D (combinaciones N.º 30 y N.º 4) del Alfabeto Internacional Telegráfico N.º 2 se reserve exclusivamente, tanto en el servicio internacional como en el servicio intercontinental, para la puesta en marcha del transmisor de distintivo; y
- (3) que, cuando en el servicio intercontinental haya que explotar aparatos que no permitan el empleo del transmisor de distintivo, las Administraciones y/o empresas de explotación reconocidas interesadas determinen mediante acuerdo bilateral las modalidades de utilización de la secuencia de señales N.º 30 y N.º 4.